

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Unión Local de Autónomos del Taxi de Cádiz y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 6 de mayo de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento

DISPONGO:

Autorizar las siguientes tarifas para la Unión Local de Autónomos del taxi, de aplicación en Cádiz.

CONCEPTO	TARIFA APROBADA (IVA incluido)
TARIFA BASE	
Bajada de Bandera	74 pts.
Par cada Km. recorrido	39 pts.
Hora de parada	1.023 pts.
SUPLEMENTOS	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. ...	32 pts.
Servicios días festivos	46 pts.
(desde las 0 horas a las 24 horas)	
Servicios nocturnos en días laborables	46 pts.
(desde las 22 horas a las 6 horas)	

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de agosto de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se establecen normas relativas a la justificación del pago de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, y plazos para la retirada del distintivo justificativo del pago de la misma.

La Ley 32/83 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las competencias necesarias para la gestión de la tasa fiscal sobre el juego corresponden a esta Comunidad Autónoma.

En este sentido se expresa el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas, en su artículo 1.

Por otra parte, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula todas las actividades referentes a casinos, juegos y apuestas, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2221/84 de 12 de diciembre, regulador de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, califica como infracción tributaria simple el incumplimiento de la obligación de permanecer adherido a la máquina el distintivo fiscal justificativo del pago de la tasa.

La no fijación de unos plazos para la retirada de los distintivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales, impidió de hecho la exigencia de adherir los citados distintivos a las máquinas recreativas B y C, dificultando la imposición de las sanciones establecidas en la Ley General Tributaria.

Razones de facilitar las actuaciones de toma de datos, investigación y comprobación referentes a la tasa fiscal hacen también aconsejables el establecimiento de esos plazos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. En el caso de máquinas o aparatos sujetos al pago de la tasa fiscal de suerte, envite o azar que hayan sido autorizadas en años anteriores al del devengo, los sujetos pasivos deberán retirar de las Delegaciones de la Consejería de Hacienda del territorio donde estuviere situada la máquina en la fecha del devengo, el distintivo correspondiente al primer plazo, antes del día 25 del mes de febrero, y el correspondiente al segundo plazo antes del 25 del mes de octubre.

Segundo. Cuando se trate de máquinas o aparatos de nueva autorización, los interesados deberán solicitar los distintivos corres-

pondientes en el plazo de 30 días naturales, a partir del ingreso de la declaración-liquidación.

Tercero. El incumplimiento de lo señalado en el artículo 4º, párrafo 3º de la Orden de 21 de diciembre de 1984, constituirá infracción tributaria simple a partir del día siguiente al cumplimiento de los plazos señalados en los puntos Primero y Segundo de esta Orden y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para aprobar nuevos modelos de distintivos para las máquinas tipos B y C.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 29 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de una fiesta local en el municipio de El Viso del Alcor (Sevilla).

Recibida Certificación del acuerdo del Pleno celebrado el día 23 de los corrientes del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en donde proponen el cambio de una fiesta local fijada con anterioridad por otro, se estima conveniente autorizar el cambio solicitado y en virtud de lo establecido en el Artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO:

Artículo único: Autorizar el cambio de fiesta local fijada con anterioridad y que figura en el anexo de la Orden de 19 de enero de 1987 (BOJA n° 5 de 23 de enero de 1987) por la que se indica en el Anexo de la presente Orden, en el municipio de El Viso del Alcor (Sevilla).

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

El Viso del Alcor (Sevilla):
Se sustituye el día 14 de septiembre por el día 12 del mismo mes.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se designa a Loja municipio de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada.

Ilustrísimos Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismas obras de conservación y

mejora de viviendas y poder solicitar, los residentes, las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

En el municipio de Loja, se dan varias circunstancias que aconsejan su designación para el ejercicio 1987. Se trata de un municipio que presenta una necesidad potencial de vivienda y un nivel de degradación de su patrimonio edificado elevado, con valores de 79,87 y 84,71 respectivamente, que lo sitúan entre aquéllos que poseen valores más elevados en la provincia de Granada.

El valor arquitectónico del patrimonio del casco antiguo del municipio de Loja es considerable y así «el Recinto de la Alcazaba y su aljibe» está declarado Bien de interés Cultural en el año 1931, habiéndose incoado también expediente de declaración del Conjunto Histórico Artístico (BOE de 26 de agosto de 1985).

Además, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en colaboración con la Corporación Municipal de Loja, han desarrollado los estudios previos necesarios para la rehabilitación integral del barrio de la Alcazaba; estudios que aconsejan la intervención inmediata de acuerdo con las recomendaciones resultantes de los mismos.

Por las razones expuestas, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa del Ayuntamiento de Loja e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda de Granada, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1°. Se designa a Loja para el programa anual de 1987, en la provincia de Granada, como Municipio de Actuación Preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas, obras que se centrarán exclusivamente en el barrio de la Alcazaba de dicho municipio.

Artículo 2°. Los residentes del barrio de la Alcazaba del municipio de Loja, interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses, desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber o V.V. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se aprueba la revisión de tarifas de aplicación en la estación de autobuses de Jaén.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes:

Por la Resolución de la Dirección General de Transportes de 25 de marzo de 1987, se autorizaron de forma provisional, en espera del preceptivo informe del Consejo de Transporte de Andalucía, las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Jaén.

Examinado en la reunión del día 10.4.87 de la Comisión Permanente del Consejo de Transportes de Andalucía el expediente instruido al efecto se ha emitido el correspondiente dictamen, habiéndose acordado aprobar, por unanimidad, el informe-propuesta presentado por la Dirección General de Transportes.

Por todo ello, en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y ejercidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 30/1982, de 22 de abril, por esta Consejería se ha resuelto aprobar la revisión de Tarifas solicitada por Auto Estaciones, S.A. para la Estación de Autobuses de Jaén, autorizando para su aplicación en la explotación de la misma, los tarifas máximas siguientes:

- A) Entrada y salida de autobuses 60 ptas.
- B) Alquiler de taquillas 500 ptas./m² mes
- C) Entrada y salida de viajeros 8 ptas.

- D) Servicio de Facturación:
- Por Kg. 8 ptas.
- Mínimo percepción 15 ptas.

- E) Depósito de equipajes en consigna:
- Por bulto el primer día 50 ptas./Bulto
- Por cada día de demora 20 ptas./Bulto

- F) Permanencias
- 1. Horario diurno siempre que la capacidad de la Estación lo permita 50 Ptas.
- 2. Horario nocturno 150 Ptas.
- 3. Por la permanencia de discrecionales en horario nocturno 800 pts.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto, según el artículo 9, apartado 2 del Decreto 30/1982 de 22 de abril, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA, como trámite previo y preceptivo al correspondiente Contencioso-Administrativo.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se crean varias Extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 1° del Decreto 24/86 de 12 de febrero faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato con objeto de impartir las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en aquellas localidades donde la demanda de escolarización lo haga necesario. Asimismo en su Disposición Final se autorizo a esta Consejería para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Extensiones de los Institutos de Bachillerato que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden.

Segunda. Las Extensiones que figuran en el Anexo I tendrán plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas se destinará profesorado con destino definitivo.

Tercero. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adopten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 22 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

EXTENSION DEL	LOCALIDAD O MUNICIPIO DONDE SE UBICA LA EXTENSION
I.B. «Alborán» de Almería	Alhama de Almería (Almería)
I.B. «Nicolás Salmerón y Alonso» de Almería	Campohermoso de Níjar (Almería)
I.B. «AL-Andalus» de Almería	Almería
I.B. de Roquetas de Mar (Almería)	Aguadulce (Almería)
I.B. «Sidón» de Medina Sidonia (Cádiz)	Benalup de Sidonia (Cádiz)
I.B. N° 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz)	La Borca de la Florida (Cádiz)
I.B. N° 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Trebujena (Cádiz)
I.B. «f. García Lorca» de Churriana de la Vega (Granada)	Armillá (Granada)
I.B. «La Orden» de Huelva	Gibraleón (Huelva)
I.B. «Huarte de San Juan» de Linares (Jaén)	Linares (Jaén)
I.B. de Torremolinos (Málaga)	Alhaurín de la Torre (Málaga)